

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Núm. 009-2022, QUE ESTABLECE LOS
LINEAMIENTOS DEL FONDO NACIONAL PARA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON
DISCAPACIDAD**

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano garantiza mediante legislaciones y políticas públicas el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad y, en consecuencia, presta su protección y asistencia.

CONSIDERANDO: Que, de igual modo, la Constitución garantiza a la ciudadanía un conjunto de derechos sociales y económicos, por lo que el Estado debe adoptar políticas para promover y proteger el ejercicio de estos derechos y para ello deberá desarrollar o fortalecer sus capacidades institucionales para garantizar una efectiva gestión y gobernanza.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 8, establece que la función esencial del Estado es la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 39, contempla el Derecho a la Igualdad como derecho fundamental sin ninguna discriminación por razones de discapacidad, por lo que en consecuencia todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades. En tal sentido el Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión.

CONSIDERANDO: Que cuando se habla de la persona con discapacidad, en primer orden, al ser humano y sus derechos y prerrogativas inherentes con fundamento a su dignidad y desarrollo de personalidad.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su artículo 58, indica que El Estado promoverá, protegerá y asegurará el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, así como el ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades. El Estado adoptará las medidas positivas necesarias para propiciar su integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica, cultural y política.



CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 217 que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social, territorial y la sostenibilidad ambiental, en el marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ratificó, mediante Resolución número 50-01, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de la Organización de Estados Americanos (OEA), promulgada en fecha 15 de marzo del año 2001, Gaceta Oficial No. 10077.

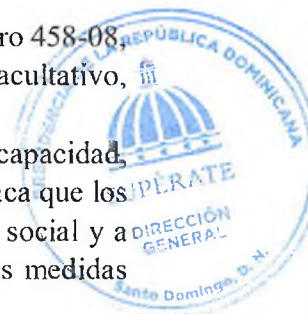
CONSIDERANDO: Que la Convención Interamericana para la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, establece la responsabilidad de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la eliminación progresiva de la discriminación y promover la integración en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades.

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de junio del año 2006, en la cuarta sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos (OEA), celebrada en la República Dominicana, fue adoptada la Declaración del Decenio de las Américas por los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006-2016), aprobada en Panamá AG/RES.2339 (XXXVII 0/07).

CONSIDERANDO: Que la Declaración del Decenio de las Américas por los Derechos de las Personas con Discapacidad, presenta la necesidad de que durante el decenio señalado se emprendan programas, planes y acciones para alcanzar la inclusión y la participación plena de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad; se ejecuten programas sociales, políticos, económicos, culturales y de desarrollo destinados al logro de oportunidades, y se promuevan medidas efectivas para la prevención de nuevas discapacidades y el acceso de las personas con discapacidad a los servicios y programas de rehabilitación, en igualdad de condiciones con los demás.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ratificó mediante Resolución número 458-08, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, promulgada en fecha 30 de octubre del año 2008, Gaceta Oficial 10495.

CONSIDERANDO: Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 28 habla sobre el nivel de vida adecuado y protección social, donde destaca que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas



pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho; así como asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza, y asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo, en su Segundo Eje Estratégico, propone la construcción de una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada educación, salud, vivienda digna y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo, en su Segundo Eje Estratégico, propone desarrollar mecanismos y servicios integrales para las personas con algún tipo de discapacidad que faciliten su inserción educativa y social y les permitan desarrollar sus potencialidades humanas, dentro de un marco de equidad y justicia social.

CONSIDERANDO: Que la Ley 5-13 sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad, contempla el amparo y garantía de la igualdad de derechos y la equiparación de oportunidades de todas las personas con discapacidad. Siendo así la equiparación de oportunidades, un proceso mediante el cual se espera que los servicios de la sociedad sean accesibles para todos/as, especialmente de las personas con discapacidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley 5-13 sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 5 establece que las políticas generales de los distintos entes y órganos del Estado deben contemplar el desarrollo integral de las personas con discapacidad como eje transversal, siendo éstas reflejadas en sus líneas de acción en cualquier ámbito de la actuación pública, tomando en cuenta las necesidades, los derechos y las demandas de esta población en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley 5-13 sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 6 establece que el Estado tiene la obligación de velar por la protección de la salud de las personas con discapacidad y que la política general de los servicios de salud asegure a las personas con discapacidad su acceso efectivo, igualitario y de calidad al diagnóstico, la atención, habilitación, rehabilitación y los dispositivos de apoyo necesarios, que les proporcione el adecuado estado de bienestar en términos físico y mental para una integración eficaz a la sociedad.



CONSIDERANDO: Que la Ley 5-13 sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 8 indica sobre el Sistema Nacional de Valoración que será coordinado por el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), quienes además acreditarán el grado de discapacidad en los términos establecidos reglamentariamente y tendrá validez en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley 5-13 sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 16 indica que El Estado, a través del CONADIS, tiene la obligación de cumplir la legislación vigente en materia de seguridad social aplicable a las personas con discapacidad, la inclusión y participación efectiva de estas personas en todos los programas, planes y proyectos de políticas sociales del gobierno tendentes a reducir la pobreza y mejorar su calidad de vida.

CONSIDERANDO: Que la Ley 5-13 sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 74 indica que el CONADIS debe promover y tiene que procurar la inclusión de las personas con discapacidad a todos los planes, programas y proyectos de políticas sociales del Estado, tendentes a reducir la pobreza en cumplimiento de la Ley vigente de Seguridad Social, para lo cual debe aplicar mecanismos de evaluación y seguimiento.

CONSIDERANDO: Que la Ley 5-13 sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 75 establece el otorgamiento de beneficios complementarios que puedan ser establecidos a favor de las personas con discapacidad, sin limitaciones diferentes prestaciones otorgados por la Ley de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que la Ley 5-13 sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 136 habla sobre la creación de un Fondo Nacional para la Discapacidad (FONADIS), a los fines de disponer de recursos económicos especializados y estimular la participación plena y el desarrollo integral de las personas con discapacidad, mediante el desarrollo de acciones de atención a sus demandas y necesidades.

CONSIDERANDO: Que la Ley 5-13 sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 139 indica que la financiación del FONADIS proviene de los programas de subsidios sociales, los cuales serán asignados acorde a la cantidad de personas con discapacidad.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 377-21 establece la creación del Programa Supérate con el objetivo de implementar una estrategia de lucha integral contra la pobreza en el país e incorpora



nuevos componentes de intervención pública dirigida los sectores sociales excluidos de los procesos de desarrollo socioeconómico del país.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 377-21 contempla que resulta necesario fortalecer el conjunto de iniciativas orientadas a contrarrestar y mitigar la pobreza, a través de un acompañamiento eficaz del Gobierno dominicano, con el objetivo de generar las condiciones para elevar la calidad de vida de las familias dominicanas y promover su autonomía económica y social.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 3, numerales 1 y 2 del Decreto 377-21, dentro de los objetivos del Programa Supérate están mejorar la calidad de vida de los hogares participantes y sus miembros mediante su inclusión social y la garantía de sus derechos para que puedan acceder al tipo de vida que valoran, así como la implementación de acciones afirmativas transformadoras a favor de los grupos que tradicionalmente han estado más excluidos de los procesos de desarrollo socioeconómico en el país.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 377-21 en su artículo 4 numerales 1, 3 y 11, disponen algunas de las principales funciones del director o directora del Programa Supérate, destacándose el diseño y gestión de la oferta de iniciativas de inclusión social, como las reglas operativas de los programas de inclusión social que establezcan criterios claros de elegibilidad, y definir los medios de pago o entrega de los apoyos económicos de los programas de inclusión social.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 377-21 en su artículo 6 establece que serán beneficiados con el Programa Supérate aquellos hogares participantes y sus respectivos integrantes que hayan sido identificados, censados y categorizados por el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), de acuerdo a su condición económica.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 377-21 en su artículo 9 sobre vinculación institucional, indica que a fin de potenciar el desarrollo efectivo de los programas de inclusión social, se consolidarán mecanismos oportunos y eficaces de vinculación y articulación interinstitucional e intersectorial con otras instituciones del sector público, encargadas de los servicios universales relacionados con las políticas de inclusión social y económica y lucha contra la pobreza.

CONSIDERANDO: Que el Programa Supérate tiene como rol la articulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Sistema de Protección Social de la República Dominicana. El Programa está integrado por un conjunto de instituciones públicas, establecidas por el poder ejecutivo de coadyuvar a la definición, establecimiento y seguimiento de la agenda estratégica de la política social.



CONSIDERANDO: Que el Programa Supérate tiene competencia para conocer, atender y dar seguimiento a las demandas sociales, así como recomendar acciones preventivas para el abordaje de problemas reales y potenciales que pudieren afectar el sector social y dar seguimiento a la ejecución de estos programas y planes.

CONSIDERANDO: Que la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS) es una institución creada por el Decreto Núm. 1560-04, en fecha dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004). Es un organismo con autonomía técnica, administrativa y financiera, unificadora de los pagos de los subsidios sociales y tiene a su cargo la administración y ejecución financiera de los subsidios, la fiscalización y verificación de los contratos y/o convenios con los comercios y expendedores afiliados a los distintos programas y elaboración de reportes a cada uno de los programas involucrados.

CONSIDERANDO: Que la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS) tiene como visión institucional ser el referente nacional de administración eficiente, transparente y racional de los subsidios sociales.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano y sus instituciones han logrado avances sustantivos en beneficio de las personas con discapacidad, sin embargo, es pertinente el cumplimiento del marco jurídico nacional vinculado con los derechos de las personas con discapacidad. Por lo que se requiere ajustar las políticas institucionales a nuevos enfoques de garantía de derechos de esta población que está expuesta a privaciones claves, constituyendo un freno para el desarrollo humano sostenible de estos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Resolución Núm. 50-01 de la Organización de Estados Americanos (OEA), sobre Convención Interamericana para la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, promulgada en fecha 15 de marzo del año 2001.

VISTO: El Decreto Núm. 1560-04, de fecha dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004), que crea la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS).

VISTA: La Declaración del Decenio de las Américas por los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006-2016) de la Organización de Estados Americanos (OEA), de fecha 5 de junio del año 2007.



VISTA: La Resolución Núm. 458-08, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, de fecha 13 de diciembre del año 2006.

VISTA: La Ley Núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END), del 25 de enero del año 2012.

VISTA: La Ley Núm. 5-13, sobre Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad, de fecha 16 de enero del año 2013.

VISTO: El Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), que crea el programa Supérate, con el objetivo fundamental de implementar una estrategia de lucha integral contra la pobreza en la República Dominicana.

Atendiendo a las consideraciones que anteceden, las cuales forman parte íntegra de la presente Resolución, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1. Definición del Fondo Nacional para Niñez y Adolescencia con Discapacidad.

El Fondo Nacional para Niñez y Adolescencia con Discapacidad, es una transferencia monetaria no condicionada con el propósito de contribuir y elevar la calidad de vida de los hogares de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, que poseen dificultades económicas para garantizar el acceso a servicios y apoyos para la atención de sus necesidades básicas.

ARTÍCULO 2. Criterios de Elegibilidad. Los beneficiarios de este subsidio serán elegidos según los criterios siguientes:

1. Familias que tengan niños, niñas y adolescentes, comprendido de 0-17 años, con alguna discapacidad.
2. Poseer el Certificado de Discapacidad expedido por el CONADIS.
3. Hogares categorizados por el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) por el Índice de Calidad de Vida (ICV).

Párrafo I. Durante el proceso de ampliación de la población beneficiaria del total de personas con discapacidad en la República Dominicana, de aquellos que cumplan con los criterios de elegibilidad serán priorizados aquellos hogares que cuenten con alguna de las siguientes características:

1. Niños, niñas y adolescentes con discapacidad de valoración grave.



2. Hogares con niños y niñas con discapacidad en edades de 0 a 10 años.
3. Hogares que tengan dos o más niños, niñas y adolescentes con alguna discapacidad.
4. Hogares con niños, niñas y adolescentes que posean discapacidades múltiples.
5. Ubicación geográfica de las familias beneficiarias en términos de accesibilidad a los centros de terapias, apoyo o educativos, zonas rurales de difícil acceso, barrios en condición de pobreza y ubicaciones de los centros de salud.

Párrafo II. Declaración propia de la discapacidad. Aquellos hogares que aún no estén certificados por el CONADIS, deberán solicitar el mismo. Se motiva a las familias a ejercer la declaración propia de la discapacidad de sus miembros a las oficinas del CONADIS para adquirir dicha certificación.

ARTÍCULO 3. Transferencia monetaria. La transferencia monetaria considerada para este apoyo económico será por un monto de **RD\$6,000.00** de libre disposición.

Párrafo I. En aquellos hogares que tengan más de una persona con discapacidad, será proporcional a la cantidad de miembros con esta discapacidad.

Párrafo II. El medio de pago a ser utilizado para los hogares beneficiarios será de acuerdo a los métodos de pagos más convenientes para el mercado y la disponibilidad del momento.

Párrafo III. Para estos fines se instruye que todo medio de pago a ser emitido, se realice a título del jefe de hogar, tutor legal o cuidador del niño, previa comprobación de medios y validación.

Párrafo IV. Las instituciones que conforman el sistema de protección social dominicano y organizaciones con incidencia en las políticas sociales, podrán acompañar en la distribución del apoyo económico, en virtud de la presencia que tienen en el territorio nacional, con miras a garantizar la agilidad y celeridad del proceso.

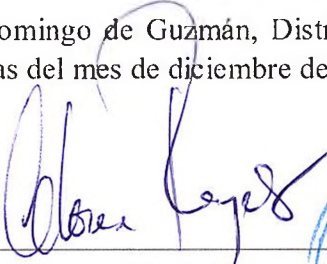
ARTÍCULO 4. Pensión Solidaria. Se instruye a que la población beneficiaria del Fondo Nacional para Niñez y Adolescencia con Discapacidad al cumplir la mayoría de edad, pueda optar por una pensión solidaria destinada a personas con discapacidad en miras de continuar con la política de protección social, en razón de que aquellas familias con personas en condición de discapacidad continuarán con gastos, demandas de cuidado, medicamentos, entre otros bienes y servicios que son imprescindibles para mantener una calidad de vida digna.



ARTÍCULO 5. Acceso a otros subsidios sociales. Con la finalidad de dar una respuesta en materia de protección social a las familias que serán beneficiarias del Fondo Nacional para Niñez y Adolescencia con Discapacidad, se promoverá acceso a otros subsidios sociales del Programa Supérate. En primera instancia, ofrecer el subsidio Alimentate, como apoyo en la seguridad alimentaria de estos hogares, y posteriormente identificar si son aptos para otros subsidios complementarios.

ARTÍCULO 6. Instruir que la Oficina de Acceso a la Información proceda a publicar el presente documento en los portales correspondientes a los fines de continuar con el cumplimiento del principio y obligación de transparencia de la administración.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



Gloria Reyes
Directora General del Programa Supérate

